



UNIVERSIDAD DE COLIMA

Lineamientos para el
DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN
DE PLANES DE ESTUDIO

PERTINENCIA 
 **QUE TRANSFORMA**

© Universidad de Colima, 2024
Avenida Universidad 333
Colima, Colima, 28040, México
www.ucol.mx

Derechos reservados conforme a la ley

SUA 1G.3.1/101000/014/2024 Asunto: Acuerdos de Rectoría

ACUERDO No. 17 de 2024, por el cual se actualizan los **Lineamientos para el diseño, implementación y evaluación de planes de estudio**.

A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

PRESENTE

El Rector de la Universidad de Colima, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 27 fracciones XIV y XV de la Ley Orgánica de la Institución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Universidad de Colima, de conformidad con el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, es un organismo público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el que, con pleno derecho a su autonomía, tiene por fines impartir enseñanza en sus niveles medio superior, superior y posgrado; fomentar la investigación científica y social, principalmente en relación con los problemas del Estado y la nación, y extender, con la mayor amplitud, los beneficios de la cultura, con irrestricto respeto a la libertad de cátedra e investigación, así como al libre examen y discusión de las ideas.

SEGUNDO. Que la autonomía universitaria se consolida en el artículo 2º de la Ley Orgánica de la Universidad de Colima, desprendiéndose del contenido de los artículos 5, fracción I y 10, fracción 1, de la mencionada Ley, su atribución de organizarse de la manera que estime conveniente, dentro de los lineamientos generales señalados por la Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que acuerde el Consejo Universitario y autoridades competentes, mismos que deberán estar orientadas a la mejor organización y funcionamiento de la Universidad.

TERCERO. Que, derivado del Acuerdo No. 17 de 2014, se reformó el contenido del Acuerdo No. 35 de 1985 relativo a la creación de la Coordinación General de Docencia, fijando como propósito de dicha unidad organizacional “coordinar la elaboración, cumplimiento y actualización de la normativa institucional requerida para la planeación, operación y evaluación de las acciones de enseñanza-aprendizaje que realicen los planteles, centros e institutos de la Universidad de Colima, en consonancia con la normativa institucional y la legislación vigente en la materia”. Además, en su artículo cuarto se establecieron las facultades y obligaciones de la persona titular de la Coordinación General de Docencia, entre las cuales se encuentra presentar proyectos de creación, actualización, derogación o abrogación de reglamentos, normas, procesos, lineamientos y guías técnicas, en los asuntos de su competencia.

CUARTO. Que, en concordancia con las disposiciones del Reglamento de Educación y el Reglamento Escolar de la Universidad de Colima, resulta necesario expedir instrumentos normativos que faciliten, orienten y apoyen los procesos de diseño y elaboración de planes y programas de estudio de nivel medio superior, superior y posgrado de la Universidad de Colima, en atención a la operatividad de los principios rectores del modelo educativo institucional.

QUINTO. Que los *Lineamientos para el diseño, implementación y evaluación de planes de estudio*, fueron publicados en fecha 09 de marzo de 2023, en la Gaceta Rectoría, Órgano de Gobierno de la Universidad de Colima; sin embargo, resulta necesaria su actualización como acción fundamental de la política educativa institucional en pro de la calidad y pertinencia de la oferta educativa en todos los niveles de la Universidad de Colima.

En virtud de lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se actualizan los *Lineamientos para el diseño, implementación y evaluación de planes de estudio*, cuyo contenido se describe a continuación:

DISPOSICIONES GENERALES

Objetivo

ARTÍCULO 1. Establecer las orientaciones, principios, directrices, términos y criterios para guiar el diseño, la implementación y evaluación de los planes y programas de estudio de nivel medio superior (bachillerato general, técnico, técnico terminal y profesional técnico bachiller), superior (pregrado) y posgrado, tanto en modalidades escolarizadas, no escolarizadas y mixta, derivados de los esquemas de nueva creación, actualización, reestructuración y liquidación, en consonancia con el modelo educativo de la Universidad de Colima y las disposiciones establecidas en la normativa institucional aplicable.

Fundamento legal

ARTÍCULO 2. Los ordenamientos jurídicos que sustentan los presentes lineamientos son los siguientes:

- I.** Nacionales:
 - a.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación (DOF), 5 de febrero de 1917, y la última reforma publicada en el DOF el 28 de mayo de 2021, su artículo 3º, fracción VII.
 - b.** Ley General de Educación, Diario Oficial de la Federación (DOF), 30 de septiembre de 2019, en sus artículos 44 al 51.
 - c.** Ley General de Educación Superior, Diario Oficial de la Federación (DOF), 20 de abril de 2021, en sus artículos 11 al 15.
 - d.** Acuerdo 17/11/17 de la Secretaría de Educación Pública, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo superior, artículos 10 y 11.
 - e.** Acuerdo 20/10/22 de la Secretaría de Educación Pública, por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior.

- II.** Del estado de Colima:
 - a.** Ley de Profesiones del Estado de Colima.
- III.** De la Universidad de Colima:
 - a.** Ley Orgánica de la Universidad de Colima: artículo 5º, fracciones III y V, así como sus artículos 6º y 7º.
 - b.** Reglamento de Educación de la Universidad de Colima, aprobado por el H. Consejo Universitario el 12 de marzo de 2015, mediante el Acuerdo 2 de 2014.
 - c.** Acuerdo 17 de 2014, por el que se reforman y derogan diversos artículos del Acuerdo 35 de 1985 que crea la Coordinación General de Docencia.
 - d.** Acuerdo 19 de 2014, por el que se reforman y derogan diversos artículos del Acuerdo 17 de 1983 que crea la Coordinación General de Investigación Científica; y el Acuerdo 03 del 2022, por el que se actualiza la estructura organizacional de la Universidad de Colima y se cambia de nombre la dependencia a Coordinación General de Investigación.
 - e.** Acuerdo 29 de 2014, por el que se ratifica la creación de la Dirección General de Administración Escolar.
 - f.** Acuerdo 20 de 2019, por el que se deroga el Acuerdo 23 de 2014, se ratifica la creación de la Dirección General de Educación Superior y se actualizan sus atribuciones.
 - g.** Acuerdo 24 de 2014, por el que se reforman y derogan diversos artículos del Acuerdo 40 de 1985, que creó la Dirección General de Educación Media Superior.
 - h.** Acuerdo 21 de 2019, por el que se crea la Dirección General de Posgrado de la Universidad de Colima.
 - i.** Acuerdo 40 de 2014, por el que se autoriza la implementación de la mejora regulatoria de la Universidad de Colima y su programa respectivo.

Ámbito de aplicación

ARTÍCULO 3. Los presentes lineamientos serán de observancia obligatoria para las unidades organizacionales relacionadas con la operación de los programas educativos, en sus diferentes modalidades, incluyendo:

- I. Planteles de educación media superior, en cuanto a sus programas educativos de bachillerato general, bachillerato técnico, bachillerato técnico terminal y profesional técnico bachiller.
- II. Planteles de educación superior, en cuanto a sus programas educativos de pregrado, que incluyen el técnico superior universitario y la licenciatura, así como los de posgrado en sus opciones de especialidad, maestría y doctorado.
- III. Centros de investigación y centros universitarios que participen en algún programa educativo.
- IV. Las unidades organizacionales relacionadas con la administración escolar y con las actividades que aquí se determinan, incluyendo a la Dirección General de Administración Escolar y las delegaciones regionales.

ARTÍCULO 4. El desconocimiento de la normativa de la Universidad de Colima, incluyendo los presentes lineamientos, no podrá ser utilizado como argumento válido para evitar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este documento.

ARTÍCULO 5. Los planes de estudio de nueva creación, reestructurados o liquidados requerirán de la aprobación del H. Consejo Universitario, tal como se establece en el artículo 10, fracción III, de la Ley Orgánica. Adicionalmente, este tipo de propuestas curriculares deberán contar con el dictamen de la Comisión Técnico Pedagógica.

ARTÍCULO 6. Para la actualización de los planes de estudio se requerirá la aprobación de la Coordinación General de Docencia y la autorización de Rectoría.

Vigilancia y evaluación de los lineamientos

ARTÍCULO 7. Las unidades organizacionales responsables de la vigilancia y evaluación del cumplimiento de los presentes lineamientos son las direcciones generales de Educación Media Superior, Educación Superior, Posgrado y de Administración Escolar, con la supervisión de las coordinaciones generales de Docencia, Investigación, Tecnologías de Información y la Administrativa y Financiera, en lo que a ellas corresponda.

ARTÍCULO 8. La Coordinación General de Docencia, la Dirección General de Educación Media Superior, la Dirección General de Educación Superior, la Coordinación General de Investigación, a través de la Dirección General de Posgrado, así como la Dirección General de Administración Escolar, derivado de la evaluación de los presentes lineamientos, podrán proponer reformas, adiciones o modificaciones, cuando se compruebe la ausencia de adecuación de los mismos a la realidad institucional o se presente la necesidad de incorporar nuevas disposiciones.

Definiciones

ARTÍCULO 9. Los programas educativos se catalogan de acuerdo a los siguientes estatus:

- I. Vigente:** se refiere al programa educativo que se encuentra dentro de la oferta educativa de la Universidad de Colima y cuenta con matrícula.
- II. En liquidación:** se refiere al plan de estudios que no tendrá nuevos ingresos y permanecerá en funcionamiento hasta que egrese la última generación que aún lo cursa.
- III. Liquidado:** se refiere al plan de estudios que pierde su vigencia como resultado de su evaluación curricular, no cuenta con matrícula y, por ende, se elimina de la oferta académica de la Institución y ante las instancias que correspondan.
- IV. Suspendido:** se refiere al programa educativo que se suspende temporalmente de la oferta educativa de la Universidad para espaciar su oferta, en atención a las necesidades sociales y del mercado. Podrán perma-

necer en ese estado por un periodo máximo de 3 años, después del cual podrá darse su liquidación o reapertura.

ARTÍCULO 10. Para efectos de los presentes lineamientos se emplearán las siguientes definiciones de los tipos de diseño curricular:

- I. Actualización:** es aquella intervención en donde se realizan modificaciones, agregados o cambios parciales en las unidades del contenido de los programas de asignaturas o módulos, o sustituye hasta un máximo del 25% de los mismos; en la ubicación e interrelación de las asignaturas o módulos en el plan de estudios; se mantiene la denominación del programa educativo, la modalidad educativa, el objetivo curricular y el perfil de egreso. Lo anterior, de acuerdo con las nuevas tendencias disciplinares, socioprofesionales, educativas, por la incorporación de nuevas políticas institucionales o nuevas sedes, ya sea en programas institucionales o interinstitucionales, derivada de una evaluación curricular previa.
- II. Nueva creación:** plan de estudios diseñado como nueva opción educativa de la Universidad, sin que exista un programa con el mismo nombre, ya sea vigente, en liquidación o liquidado del cual se derive.
- III. Reestructuración:** se considera aquélla donde el diseño del plan de estudio presenta modificaciones referentes a su denominación, la modalidad educativa, el objetivo curricular, el perfil de egreso, la organización, la estructura curricular y/o sustituya más del 25% de las asignaturas o módulos.

ARTÍCULO 11. Para efectos de los presentes lineamientos se emplearán las siguientes definiciones, de acuerdo con el tipo de actividades de aprendizaje y carga académica de los planes de estudios:

- I.** Con mediación docente: actividades que se realizan bajo la intervención profesional de figuras académicas (docente, facilitador/a y/o asesor/a), con el propósito de gestionar el proceso de enseñanza-aprendizaje. Las figuras académicas se entenderán de la siguiente manera:
 - a. Docente:** es la persona que estimula, potencia, conduce o facilita el proceso de construcción de saberes (conocimientos, habilidades, valores, actitudes, emociones) entre el estudiantado, a partir de un

programa de estudios específico. Esta figura estará presente en las modalidades escolarizada y mixta para realizar actividades presenciales. Incluye a la persona responsable de la docencia en los talleres y laboratorios.

- b. Facilitador/a:** es la persona responsable de conducir, guiar o facilitar el proceso de construcción de saberes (conocimientos, habilidades, valores, actitudes, emociones) en asignaturas o módulos de planes de estudios en línea, en las modalidades no escolarizada y mixta. Puede hacer ajustes a la secuencia didáctica con base en sus conocimientos disciplinares y pedagógicos, si así lo considera.
- c. Asesor/a:** persona que orienta, colabora y brinda seguimiento especializado al desarrollo de la práctica profesional, estancias profesionales y de investigación; así como quien acompaña al estudiante en el desarrollo de proyectos orientados a la obtención del grado o diploma en posgrado, en las diversas modalidades y niveles educativos.
- d. De trabajo independiente:** son las actividades que realiza el estudiante en espacios internos, externos o a través de plataformas tecnológicas educativas, fuera de los horarios de clase establecidos (si los hubiera) y como parte de procesos autónomos vinculados a la asignatura o módulo, en las diversas modalidades y niveles educativos.

ARTÍCULO 12. Para efectos de los presentes lineamientos, en lo que respecta a las modalidades no escolarizada y mixta en la vertiente en línea, se utilizarán las siguientes definiciones:

- I. Dictamen de validación tecnológica:** documento oficial emitido por la Coordinación General de Tecnologías de Información a partir de la evaluación técnica de la infraestructura tecnológica definida en una propuesta curricular para orientar su organización, operatividad e implementación en las modalidades no escolarizada o mixta en su opción en línea.
- II. Diseño instruccional:** es un proceso sistemático que se fundamenta en la ejecución de diversas fases, tales como el análisis, diseño y desarrollo para concretar la planificación y creación de los contenidos con los

cuales interactuará el estudiantado con el fin de alcanzar objetivos educativos específicos durante la implementación del proceso formativo. Además, implica la evaluación tanto del diseño instruccional como de los resultados obtenidos, con el propósito de mejorar de manera continua la calidad de la enseñanza y el aprendizaje.

DISEÑO Y ESTRUCTURA DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Orientaciones básicas de los planes y programas de estudio

ARTÍCULO 13. Los planes y programas de estudio de bachillerato, pregrado y posgrado deberán incluir estrategias que favorezcan la formación integral, el logro de aprendizajes relevantes, la conclusión oportuna de los estudios y la construcción de un clima de convivencia sana y pacífica, tal y como establecen el modelo educativo, el Reglamento de Educación de la Universidad de Colima y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 14. En atención a los principios del modelo educativo institucional y las disposiciones establecidas en la normativa de la Universidad de Colima, los planes de estudio deberán:

- I. Tener pertinencia social y disciplinaria, propios de cada nivel y campo del conocimiento.
- II. Contar con factibilidad institucional, considerada a partir de la consistencia interna y disponibilidad, tanto en recursos humanos calificados, como de carácter normativo, material y de infraestructura.
- III. Fortalecer la cultura de investigación, innovación, emprendedurismo y desarrollo.
- IV. Incorporar, acorde a las directrices del nivel educativo:
 - a. Esquemas diferenciados de acompañamiento al estudiantado de acuerdo a los programas educativos y las modalidades en que se ofrecen.

- b.** La dimensión internacional, orientada a promover el trabajo y la convivencia en un contexto cambiante y de cooperación, que atienda la diversidad y las relaciones interculturales.
- c.** El uso de las tecnologías de la información y la comunicación para fortalecer los procesos educativos.
- d.** Procesos eficientes de gestión de la información.
- e.** Adaptaciones curriculares para la atención al estudiantado con discapacidad.
- f.** Temas, estrategias o acciones que promuevan la inclusión y la equidad de género.
- g.** Abordar temas, perspectivas, habilidades y valores para el desarrollo sostenible.
- h.** Temas y estrategias didáctico-pedagógicas que favorezcan el desarrollo del pensamiento científico y la cultura de innovación y emprendedora.
- i.** Esquemas colegiados de evaluación del aprendizaje, especialmente en las materias obligatorias y aquéllas relacionadas con la elaboración del trabajo de titulación como parte sustantiva y necesaria de los procesos educativos, de modo tal que permita la reorientación del estudiantado para mejorar la calidad de sus aprendizajes, junto con la medición de los resultados.
- j.** Esquemas de seguimiento y evaluación curricular, así como de actualización colegiada y permanente de los contenidos de los cursos establecidos en el plan de estudios.

ARTÍCULO 15. Los programas interinstitucionales que se convengan con instituciones nacionales o del extranjero tendrán un documento curricular con una estructura convenida por las instituciones y deberán:

- I.** Regirse por lo establecido en los convenios específicos que les den origen, atendiendo la legislación aplicable.
- II.** Establecer normas complementarias específicas para el programa, las cuales deberán ser aprobadas por las instancias oficiales que las instituciones participantes determinen.

ARTÍCULO 16. Para la apertura de nuevos programas educativos de bachillerato, pregrado y posgrado, en cualquiera de las modalidades educativas, así como los derivados de reestructuración curricular, se deberá contar con un núcleo académico básico que garantice su operación y la atención al estudiantado, considerando lo siguiente:

- I. Para bachillerato: mínimo seis profesores o profesoras por horas, con grado de licenciatura o superior.
- II. Para licenciatura: mínimo cuatro profesores o profesoras de tiempo completo adscritos a la Universidad de Colima, con grado de maestría o superior, especialistas en el campo profesional o disciplinario respectivo.
- III. Para especialidad: mínimo dos profesores o profesoras de tiempo completo, así como tres docentes por horas, todos ellos especialistas en el campo disciplinario y profesional, con grado de maestría o superior.
- IV. Para las especialidades médicas: mínimo dos profesores o profesoras adscritos a la Universidad de Colima y tres docentes procedentes de cada sede hospitalaria donde se ofrece la especialidad, todos ellos con dominio en el campo respectivo y grado académico de especialidad médica o superior.
- V. Para maestría con orientación profesional: mínimo seis profesores o profesoras de tiempo completo, de los cuales al menos dos deberán contar con grado de doctorado y el resto de maestría, así como docentes por horas con reconocimiento profesional en el campo del programa, idealmente, con acreditación de una organización de profesionistas.
- VI. Para maestrías con orientación a la investigación: mínimo ocho profesores o profesoras de tiempo completo, de los cuales al menos cinco deberán contar con grado de doctorado y el resto de maestría.
- VII. Para doctorado: mínimo nueve profesores o profesoras de tiempo completo con grado de doctor.
- VIII. Para programas de doctorado integrados (de continuidad) de maestría y doctorado, mínimo 12 profesores o profesoras, los cuales deben tener doctorado.

Adicionalmente, para su operación los programas deberán contemplar la incorporación de profesores o profesoras de asignatura, de acuerdo con las necesidades del programa educativo. En los programas de posgrado es recomendable que 50% de los integrantes del núcleo básico hayan obtenido su grado más alto en una institución distinta a la Universidad de Colima.

ARTÍCULO 17. En los programas de posgrado, un o una docente de tiempo completo podrá formar parte del núcleo académico en un máximo de dos programas de posgrado con dedicación de tiempo completo y, en el caso de que éstos sean de especialidad con continuidad a maestría o de maestría a doctorado, se considerarán como un solo programa.

Organización de los planes y programas de estudio

ARTÍCULO 18. En el diseño de planes de estudio, de nueva creación, actualización y/o reestructuración, se deberán establecer con claridad los ejes curriculares; en el caso de los programas de posgrado se deben incluir las líneas de generación o aplicación del conocimiento propias del campo disciplinario de cada programa, que a su vez serán el punto de confluencia de las trayectorias de investigación, individual y colegiada del profesorado y del trabajo académico del estudiantado.

ARTÍCULO 19. Las modalidades educativas de los niveles medio superior, superior y posgrado, en consonancia con la normativa vigente de la Universidad de Colima, son las siguientes:

- I. **Escolarizada:** caracterizada por coincidencias espaciales y temporales, así como la preponderante mediación docente con 75 a 80 por ciento de créditos del plan de estudios y se ofrece para la formación académica de manera sistemática como parte de un plan de estudios. Puede contar con mediación tecnológica.
- II. **No escolarizada:** en estos programas educativos, la carga académica efectiva en horas de trabajo y su valor en créditos incluirán actividades con mediación docente, con un valor menor al 40 por ciento de créditos del plan de estudios. Con dos opciones:

- **En línea:** se caracteriza principalmente por la virtualidad en los procesos educativos, mediante procesos de aprendizaje autónomos y flexibles, en donde pueden o no existir coincidencias espaciales entre los actores educativos, aunque puede darse la coincidencia temporal, a través de medios sincrónicos u otros recursos didácticos para la formación a distancia.
 - **Abierta:** se caracteriza, principalmente, por el proceso de aprendizaje autónomo y flexible, en donde pueden o no existir coincidencias espaciales y temporales entre los actores educativos, que puede contar con mediación tecnológica y otros apoyos para la formación abierta.
- III. Mixta, es la combinación de las modalidades escolarizada y no escolarizada, para cursar las asignaturas o módulos que integran un plan de estudios. Incluirán actividades con mediación docente con valor del 41 al 74 por ciento de créditos del plan de estudios. Con dos opciones:
- **En línea:** se caracteriza por la combinación de la virtualidad en los procesos de aprendizaje autónomos y flexibles y la mediación docente, donde deben existir coincidencias temporales entre los actores educativos, a través de medios de comunicación sincrónicos, asincrónicos o actividades presenciales.
 - **Abierta:** se caracteriza principalmente por el proceso de aprendizaje autónomo y flexible, en donde deben existir coincidencias temporales entre los actores educativos, puede contar con mediación tecnológica, actividades presenciales y otros apoyos para la formación abierta.

Tabla 1

Elementos característicos de las modalidades educativas

Modalidad	Opción	Porcentaje de créditos con mediación docente	Porcentaje de créditos de trabajo Independiente	Mediación tecnológica
Escolarizada	Presencial	75 - 80 %	20 - 25 %	Opcional
No escolarizada	En línea	0 - 40 %	60 -100 %	Obligatoria
	Abierta			Opcional
Mixta	En línea	41 - 74 %	26 - 59 %	Obligatoria
	Abierta			Opcional

ARTÍCULO 20. La organización adoptada en el plan de estudios para el ordenamiento e integración de los contenidos podrá ser por:

- I. **Asignaturas:** caracterizadas por incluir contenidos con un enfoque conceptual y metodológico delimitado por la misma y son, en esencia, de carácter unidisciplinario.
- II. **Módulos:** se caracterizan por la integración de contenidos de carácter multidisciplinario, estructurados en torno a la solución de problemas de un campo específico.
- III. Una combinación de las anteriores.

ARTÍCULO 21. Las propuestas curriculares de los planes de estudio de bachillerato, pregrado y posgrado, deberán considerar las siguientes orientaciones:

- I. El diseño de mapas curriculares integrados, consensuados y disciplinariamente pertinentes.
- II. Los principios de coherencia interna y secuencia lógica propios del nivel de formación y el campo del conocimiento de que se trate.
- III. El aumento gradual y progresivo de la dificultad y profundidad de las tareas académicas a lo largo del mismo, así como del desarrollo del pensamiento científico.

- IV. Distribución de la carga horaria apropiada a los requerimientos de cada modalidad, incluyendo los tiempos necesarios para actividades en escenarios que permitan vincular la formación con experiencias reales y las necesidades sociales, así como, en los casos que proceda, para el servicio social constitucional, la práctica profesional y el desarrollo del trabajo de titulación.

ARTÍCULO 22. Los planes y programas de estudio de nivel medio superior deberán incluir, básicamente, tres tipos de asignaturas o módulos, que son:

- I. Obligatorios: orientados al desarrollo de competencias genéricas y disciplinares que son comunes para todos los egresados de bachillerato, que se relacionan con las áreas técnicas, los cuales deberán representar entre 70 y 80 por ciento del total de créditos del programa educativo.
- II. Optativos: del área o áreas específicas, cuyos contenidos se orientan al desarrollo de competencias disciplinares o profesionales que permiten profundizar las competencias disciplinares básicas o bien las profesionales básicas, con una carga en créditos que represente entre 10 y 20 por ciento del programa educativo.
- III. Complementarios: para la formación integral, que buscan asegurar el desarrollo de competencias genéricas de carácter transversal, principalmente las relacionadas con la autodeterminación y cuidado de sí mismo del estudiante. Su duración en créditos será alrededor de 10 por ciento. En este grupo deberán incorporar, como alternativas permanentes, las actividades de: innovación, emprendedurismo, género, medio ambiente, culturales, deportivas, cultura por la paz, conocimiento de culturas nacionales e internacionales, entre otras.

ARTÍCULO 23. Los planes y programas de estudio de pregrado (técnico superior universitario y licenciatura) deberán incluir, básicamente, tres tipos de asignaturas o módulos, que son:

- I. **Obligatorias:** orientadas al desarrollo de competencias profesionales propias de la carrera, las cuales deberán representar entre 70 y 80 por ciento del total de créditos por carrera.

- II. Optativas:** del área o áreas del conocimiento, relacionadas con el núcleo formativo y el entorno social en el que participa el estudiante y en el que desarrollará su actividad profesional, lo que le permite profundizar en rubros específicos de su formación. Para este tipo de cursos se prevé una carga en créditos que represente entre 10 y 20 por ciento de la carrera.
- III. Cursos complementarios para la formación integral:** relacionados con el desarrollo de competencias genéricas, de carácter transversal y orientados a fortalecer su formación integral. Su carga en créditos representa entre 10 y 20 por ciento de los establecidos para el programa educativo. En este grupo, se deberán incorporar, como alternativas permanentes, las actividades de: innovación, emprendedurismo, género, medio ambiente, culturales, deportivas, cultura por la paz, conocimiento de culturas nacionales e internacionales, entre otras.

ARTÍCULO 24. Los planes y programas de estudio de posgrado (especialidad, maestría y doctorado) deberán incluir, básicamente, dos tipos de asignaturas o módulos, que son:

- I. Obligatorios:** relacionados con el núcleo de especialización disciplinaria del programa, los cuales deberán representar entre 70 y 80 por ciento del total de créditos establecidos
- II. Optativos:** del área o áreas del conocimiento que complementan la formación y están en función de la orientación profesional o de investigación del posgrado. La carga en créditos deberá representar entre 20 y 30 por ciento de los considerados para el programa. Excepto las especialidades del área de la salud.

ARTÍCULO 25. Cuando se trate de asignaturas o módulos optativos y complementarios para la formación integral se deberá considerar lo siguiente:

- I.** Su apertura estará sujeta a la disponibilidad de los recursos humanos y de infraestructura.

Para el caso de bachillerato y licenciatura se deberá considerar, por lo menos, ofrecer dos materias optativas en el periodo escolar, considerando en igualdad de circunstancias las posibilidades de convenios de

colaboración o de redes de trabajo con otras instancias o intra unidades académicas. El número mínimo de estudiantes para la apertura de éstos será de 10.

- II. Podrán ajustarse de acuerdo con las necesidades académicas que beneficien a los estudiantes, de modo tal que coadyuven a evitar rezagos escolares y promuevan el desarrollo de competencias genéricas, disciplinares, profesionales o de investigación de alto nivel, según lo que corresponda.
- III. Podrán ser modificadas, incluyendo la incorporación de nuevas opciones, siempre y cuando dichas modificaciones no alteren el número de créditos establecido en el plan de estudios aprobado. En estos casos, se deberá contar con el programa sintético de la asignatura, el aval del cuerpo colegiado correspondiente, la autorización de la dirección general del nivel al que pertenece.
- IV. Podrán ser cursadas en programas educativos o planteles distintos al de adscripción del estudiante, pero la validación y acreditación final de las mismas será responsabilidad del plantel de origen.

ARTÍCULO 26. Para el nivel medio superior, el crédito es la unidad de valoración del trabajo realizado por el estudiantado para el desarrollo de la asignatura o módulo. Para su asignación se deberá:

- I. Incluir todas las actividades de aprendizaje realizadas por el estudiantado.
- II. Asignar 0.0625 créditos por cada hora efectiva de actividades de aprendizaje, incluyendo aquéllas con mediación docente y el trabajo independiente del estudiantado.
- III. Considerar los siguientes valores para estas asignaturas:
 - a. **Servicio social universitario:** con duración de 48 horas por semestre y 36 por cuatrimestre.
 - b. **Cursos complementarios:** con una duración efectiva de 32 horas por semestre y 24 por cuatrimestre.
 - c. **Servicio social constitucional:** con una duración efectiva de 480 horas.

- IV.** En todos los casos, los planes de estudio del nivel medio superior tendrán una duración equivalente a 16 semanas efectivas de clase para programas semestrales, y de 12 para programas cuatrimestrales, cifra que deberá considerarse para el cálculo de los créditos correspondientes. Los cursos semestrales contarán con dos o tres semanas adicionales para las evaluaciones del aprendizaje y actividades académico-culturales, por lo que deberán ser consideradas como parte del curso regular. Los programas cuatrimestrales contarán con dos semanas para dichas actividades.

ARTÍCULO 27. Para los niveles superior y posgrado, el crédito es la unidad de valoración del trabajo realizado por el estudiantado para el desarrollo de la asignatura o módulo. Para su asignación se deberá:

- I.** Incluir todas las actividades de aprendizaje realizadas por las y los estudiantes.
- II.** Asignar 0.0625 créditos por cada hora efectiva de actividades de aprendizaje, incluyendo aquellas con mediación docente y de trabajo independiente del estudiantado.
- III.** Considerar los siguientes valores para estas asignaturas:
 - a. Servicio social universitario:** con duración de 48 horas por semestre y 36 por cuatrimestre.
 - b. Cursos complementarios para la formación integral:** con una duración efectiva de 32 horas por semestre y 24 por cuatrimestre.
 - c. Servicio social constitucional:** al menos 480 horas. Esta cantidad podrá ser mayor para programas del área de la salud, de acuerdo con la normativa nacional aplicable a este tipo de programas. La prestación del servicio social constitucional será obligatoria para obtener el título de profesional técnico o técnica y licenciatura deberá realizarse en los términos establecidos en la normativa institucional aplicable.
 - d. Práctica profesional:** con duración mínima de 400 horas. Esta actividad es obligatoria para obtener el título de licenciatura y deberá realizarse en los términos establecidos en la normativa institucional aplicable.

- IV.** En todos los casos, los planes de estudio de pregrado y posgrado tendrán una duración equivalente a 36 semanas efectivas de clase para los programas con ciclos anuales, 16 semanas para programas semestrales, y de 12 para programas cuatrimestrales, cifra que deberá considerarse para el cálculo de los créditos correspondientes. Los planes anuales y semestrales contarán con dos o tres semanas adicionales para las evaluaciones del aprendizaje y actividades académico-culturales, por lo que deberán ser consideradas como parte del curso regular. Los planes cuatrimestrales contarán con dos semanas para dichas actividades.

ARTÍCULO 28. En el esquema de créditos, las materias deben ser consideradas de carácter teórico-práctico y el grado de profundidad de ambos componentes será establecido de acuerdo con los requerimientos curriculares correspondientes.

ARTÍCULO 29. Los planes y programas de estudio propuestos deberán considerar:

- I.** Bachillerato:
 - a. Bachillerato general, Bachillerato Técnico, Técnico Terminal y Profesional Técnico Bachiller:** mínimo de 120 créditos. Para programas educativos en la modalidad no escolarizada en línea, el mínimo de créditos será de 108.
- II.** Pregrado:
 - a. Técnico superior universitario:** mínimo 180 créditos.
 - b. Licenciatura:** mínimo de 300 créditos.
- III.** Posgrado:
 - a. Especialidad:** mínimo de 45 créditos.
 - b. Maestría:** mínimo de 75 créditos.
 - c. Doctorado:** al menos 75 créditos. Si el programa se propone después de una especialidad, el mínimo de créditos será de 105 o 150, cuando se trate de un doctorado directo.

ARTÍCULO 30. La materia de lenguas extranjeras deberá ajustarse considerando que la distribución de horas con mediación docente y de trabajo independiente quede conforme a las características de las modalidades:

- I. Bachillerato, en el caso de la modalidad escolarizada: al menos cuatro cursos obligatorios de inglés, con una carga de 4 horas/crédito. Para la modalidad no escolarizada y mixta: al menos dos cursos obligatorios de inglés, con una carga de 4 horas/crédito.
- II. Técnico superior universitario, en todas las modalidades: cuatro cursos obligatorios de inglés, con una carga de 4 horas/crédito.
- III. Licenciatura, en todas las modalidades: al menos 24 créditos obligatorios de cursos de inglés. Este esquema podrá ser ampliado en los programas educativos en los que el dominio de un segundo idioma forme parte de su perfil profesional o en los que esté plenamente justificado, previa autorización de la Dirección General de Educación Superior.
- IV. En los programas de posgrado, la incorporación de esta materia quedará sujeta a la consideración justificada de los comités curriculares y deberá quedar plasmado en el plan de estudios, pudiendo incluir los idiomas extranjeros que se consideran pertinentes para el logro de los objetivos curriculares y el perfil de egreso, ya sea como materia obligatoria o como optativa.
- V. Adicionalmente, los planteles de los niveles medio superior y superior, podrán incorporar otros idiomas, siempre y cuando éstos formen parte de los requerimientos del perfil de egreso y estén considerados en la propuesta curricular. Este tipo de cursos deberán contar con la autorización de la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General del nivel educativo correspondiente.
- VI. Los planes de estudio podrán establecer los niveles de dominio del idioma inglés en específico para cada programa educativo como requisito de egreso y/o titulación.

ARTÍCULO 31. La carga total de los planes de estudio de bachillerato, pregrado y posgrado no podrá exceder de 40 horas semanales y, en los casos de reestructuración y actualización, deberá ser similar a las cargas horarias de los planes de origen, siempre y cuando éstas no excedan el máximo señalado. Para programas del área de la salud, conforme a la normativa nacional aplicable a esta área, la dirección del nivel podrá autorizar cargas superiores.

ARTÍCULO 32. Las materias en las modalidades establecidas en el Artículo 18 de los presentes lineamientos que cuenten con programación por ciclo escolar (cuatrimestre, semestre o año), podrán ser impartidas de manera intensiva, conservando su mismo valor en créditos, previa justificación de los cuerpos colegiados correspondientes y las direcciones generales de Recursos Humanos y del nivel que corresponda.”

ARTÍCULO 33. La implementación de las asignaturas o módulos de los programas no escolarizados o mixtos en línea debe ser resultado de un proceso de diseño instruccional, conforme a las orientaciones emitidas por la Coordinación General de Tecnologías de Información para este propósito.

Estructura formal de los planes de estudio

ARTÍCULO 34. Los documentos curriculares de los planes de estudio de bachillerato, pregrado y posgrado de la Universidad de Colima deberán contener:

- I. Portada.
- II. Directorio.
- III. Comité curricular.
- IV. Índice.
- V. Presentación.
- VI. Fundamentación del currículo.
- VII. Perfil académico profesional: objetivo del programa, perfiles de ingreso y egreso, campo ocupacional, así como los requisitos de ingreso, egreso y titulación u obtención de grado, cuando corresponda.
- VIII. Organización y estructuración curricular.
- IX. Gestión del currículo.
- X. Bibliografía.
- XI. Anexos:
 - a. Programas sintéticos de las materias.

- b.** Formato de la estructura docente avalada por la Dirección General de Recursos Humanos (DGRH).
- c.** Dictamen de validación tecnológica emitido por la CGTI, en el caso de los programas no escolarizados o mixtos en línea.
- d.** Otros que se consideren pertinentes, siempre y cuando se citen en el documento curricular.

ARTÍCULO 35. En todos los niveles educativos que presenten PE de nueva creación, actualización o reestructuración, que modifique la plantilla académica por incremento de horas o número de profesores, se requerirá la autorización de la DGRH; misma que se sustentará con el formato citado en el artículo 34, cláusula XI, anexos, inciso b.

ARTÍCULO 36. Una vez entregado el formato mencionado en el artículo 34 de la cláusula XI, anexos, inciso b, por la dirección general del nivel que corresponda, la Dirección General de Recursos Humanos tendrá un plazo de 15 días naturales para responder a dicha propuesta. Si la Dirección General de Recursos Humanos no proporciona una respuesta en este periodo de tiempo, se considerará que la propuesta ha sido aceptada.

ARTÍCULO 37. El contenido de cada uno de los apartados del documento curricular deberá atender las disposiciones específicas emitidas por las direcciones generales de Educación Media Superior, Educación Superior o Posgrado (manuales, guías o procedimientos), según lo que corresponda, las cuales deberán actualizarse periódicamente, conforme a las tendencias educativas nacionales e internacionales, y contar con el visto bueno de la Coordinación General de Docencia.

APROBACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO

ARTÍCULO 38. La elaboración de planes de estudio de nueva creación, actualización o reestructuración estará sujeta a las siguientes consideraciones:

- I.** Para los planteles de educación media superior:
 - a.** Apoyar a la dirección del nivel con insumos y/o profesores que se requieran para la integración y trabajo del comité.
 - b.** Atención a las recomendaciones de los órganos técnicos revisores, en lo que corresponda.
- II.** Para los planteles de educación superior:
 - a.** La creación del comité de diseño curricular para la elaboración, reestructuración o actualización del plan de estudios o la presentación de los argumentos sociales y académicos para la liquidación del programa educativo en cuestión.
 - b.** El visto bueno del Consejo Técnico del plantel o planteles que son sede de la propuesta curricular presentada por el comité respectivo o, en su caso, de la procedencia de la liquidación del plan de estudios.
 - c.** La solicitud, en tiempo y forma, a la dirección general del nivel educativo que corresponda para la validación de la propuesta curricular de nueva creación, reestructuración, actualización, liquidación, aprobada con el Consejo Técnico del plantel.
 - d.** La atención a las recomendaciones de los órganos técnicos, incluyendo la Comisión Técnico Pedagógica, emitidas al dictaminar la propuesta curricular presentada.
- III.** Para la Dirección General de Educación Media Superior:
 - a.** El establecimiento de las disposiciones específicas e instrumentos técnicos para el diseño curricular.

- b.** La conformación del comité de diseño curricular, con alcance institucional, para la elaboración del plan de estudios o la presentación de los argumentos sociales y académicos para la liquidación del programa educativo en cuestión.
 - c.** La asesoría y acompañamiento de los procesos de diseño curricular o para la liquidación de programas educativos.
 - d.** La validación técnica de las propuestas presentadas por el comité curricular, las presentadas por el plantel universitario o incorporado, así como la gestión para la autorización del formato de la estructura docente avalada por la DGRH cuando proceda (no aplica a incorporados), con ello, la solicitud para el visto bueno al plan de estudios por la Coordinación General de Docencia.
 - e.** La asesoría y validación técnica de la atención a las observaciones y recomendaciones emitidas por la Comisión Técnico Pedagógica, como parte del dictamen correspondiente, cuando ello sea necesario.
 - f.** La Dirección General será la responsable de atender las consideraciones presentadas en los incisos anteriores, cuando las propuestas curriculares sean generadas por la propia dependencia.
- IV.** Para la Dirección General de Educación Superior:
- a.** El establecimiento de las disposiciones específicas e instrumentos técnicos para el diseño curricular.
 - b.** La asesoría y acompañamiento de los procesos de diseño curricular o para la liquidación de programas educativos.
 - c.** La validación técnica de las propuestas presentadas por el plantel, a solicitud de los consejos técnicos, así como la gestión para la autorización del formato de la estructura docente avalada por la DGRH y, con ello, la solicitud para el visto bueno al plan de estudios por la Coordinación General de Docencia.
 - d.** La asesoría y validación técnica de la atención a las observaciones y recomendaciones emitidas por la Comisión Técnico Pedagógica, como parte del dictamen correspondiente, cuando ello sea necesario.

- V.** Para la Dirección General de Posgrado:
 - a.** El establecimiento de las disposiciones específicas e instrumentos técnicos para el diseño curricular.
 - b.** La asesoría y acompañamiento de los procesos de diseño curricular o para la liquidación de programas educativos.
 - c.** La validación técnica de las propuestas presentadas por el plantel, así como la gestión para la autorización del formato de la estructura docente avalada por la DGRH y, con ello, la solicitud para el visto bueno del plan de estudios a la Coordinación General de Docencia.
 - d.** La asesoría y validación técnica de la atención a las observaciones y recomendaciones emitidas por la Comisión Técnico Pedagógica, como parte del dictamen correspondiente, cuando ello sea necesario.

- VI.** Para la Coordinación General de Docencia:
 - a.** La revisión y, en su caso, emisión del visto bueno de las disposiciones específicas y técnicas, propuestas por las direcciones de nivel, para el diseño curricular.
 - b.** La presentación a Rectoría, o ante las instancias universitarias que correspondan, de la solicitud de revisión y aprobación de las disposiciones específicas y técnicas propuestas por las direcciones de nivel, cuando proceda.
 - c.** El visto bueno de los planes de estudio presentados por los planteles, a través de la Dirección General de Educación Media Superior, la Dirección General de Educación Superior o la Dirección General de Posgrado, en términos del cumplimiento con la normatividad universitaria aplicable.
 - d.** La presentación de la solicitud ante la Comisión Técnico Pedagógica del H. Consejo Universitario para la dictaminación de los planes de estudio.
 - e.** La notificación a las unidades organizacionales de los planes y programas de estudio de nueva creación, reestructurados, actualizados y del dictamen respectivo, en atención a las disposiciones establecidas en la legislación universitaria y lo que proceda.

- VII.** Para la Coordinación General de Tecnologías de Información:
 - a.** La asesoría y elaboración de directrices para los procesos de diseño curricular, cuando se trate de programas no escolarizados o mixtos.
 - b.** La revisión y emisión de una validación respecto a los aspectos tecnológicos de las propuestas curriculares de los programas no escolarizados o mixtos.

- VIII.** Para la Comisión Técnico Pedagógica del H. Consejo Universitario:
 - a.** Las establecidas en el artículo 18, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Colima y las disposiciones normativas correspondientes.

- IX.** Para el H. Consejo Universitario:
 - a.** Las establecidas en el artículo 10, fracción III, de la Ley Orgánica de la Universidad de Colima y las disposiciones normativas correspondientes.

ARTÍCULO 39. El comité curricular para el diseño de planes y programas de estudio de bachillerato deberá integrarse considerando, al menos, a los siguientes participantes:

- I.** Presidente(a): la persona titular de la Dirección General de Educación Media Superior.
- II.** Secretario(a): personal adscrito a la Dirección General de Educación Media Superior que designe la persona titular de la unidad organizacional.
- III.** Vocales: titulares de los planteles de educación media superior que ofrezcan el plan de estudios, en calidad de colaboradores.
- IV.** Asesores: responsables de evaluación y diseño curricular adscritos a la dirección general del nivel, en calidad de asesores del proceso de elaboración del documento curricular.
- V.** Apoyo: profesorado de tiempo completo y por horas, a través de las academias, cuyos campos disciplinarios y experiencia profesional se relacionen con el plan de estudios.

ARTÍCULO 40. El comité curricular para el diseño de planes y programas de estudio de pregrado y posgrado deberá integrarse considerando, preferentemente, a los siguientes participantes:

- I. Presidente(a): titular del plantel, cuya función será coordinar el trabajo del comité.
- II. Secretario(a): personal asignado a la coordinación académica del nivel o programa, o quien realice sus funciones. Para programas de nueva creación la persona titular del plantel podrá nombrar a un secretario.
- III. Vocales: profesorado de tiempo completo y por horas, cuyos campos disciplinarios y experiencia profesional se relacionen con el plan de estudios.
- IV. Apoyo: personal asignado a la asesoría pedagógica del plantel.

En el caso de los programas en colaboración entre dos o más planteles, la presidencia será asumida por el directivo del plantel que vaya a ostentar la gestión operativa del programa y, en el caso de los multisede, la presidencia será designada de común acuerdo por los directores de los planteles participantes.

ARTÍCULO 41. Para la presentación de las propuestas de los planes de estudio de los niveles medio superior, pregrado o posgrado, ya sean de reciente creación, reestructuración o actualización, se deberán atender las siguientes consideraciones y plazos máximos:

- I. Seis meses antes de la emisión de la convocatoria del proceso de admisión, para la presentación de la propuesta curricular completa a la dirección general del nivel educativo que corresponda.
- II. Contar con el visto bueno de la Coordinación General de Docencia para su presentación ante la Comisión Técnico Pedagógica del H. Consejo Universitario.
- III. Contar con la autorización formal de las autoridades que correspondan, derivada del proyecto de dictamen emitido por la Comisión Técnico Pedagógica del H. Consejo Universitario, antes de la emisión de la convocatoria del proceso de admisión.

- IV. Los planes de estudio de nueva creación o reestructurados deberán contar con la aprobación del H. Consejo Universitario antes de comenzar el ciclo escolar en el que iniciarán su operación.
- V. Sesenta días naturales antes de culminar el ciclo escolar inmediato anterior al inicio de su operación, para informar a las unidades organizacionales que correspondan sobre los planes y programa de estudio, tal y como fueron aprobados por las instancias superiores.

ARTÍCULO 42. Para la formalización de la liquidación de los planes de estudio de bachillerato, pregrado y posgrado, la dirección general del nivel educativo que corresponda deberá solicitarla a la Coordinación General de Docencia; y ésta ante el H. Consejo Universitario, a través de la Secretaría General.

ARTÍCULO 43. Para crear nuevos planes de estudio de los niveles medio superior, pregrado y posgrado, se establece que:

- I. Las iniciativas podrán generarse a través de: Rectoría, la Coordinación General de Docencia, la Coordinación General de Investigación, la Dirección General de Educación Media Superior, la Dirección General de Educación Superior, la Dirección General de Posgrado, los planteles y los centros universitarios y de investigación.
- II. Para la presentación de las propuestas ante las autoridades superiores se requiere de la aprobación del Consejo Técnico del plantel y la Dirección General de Educación Media Superior, la Dirección General de Educación Superior o la Dirección General de Posgrado, según el nivel al que corresponda el programa.

ARTÍCULO 44. Para reestructurar, actualizar o liquidar planes de estudio de los niveles medio superior, pregrado y posgrado, se establece que:

- I. Las iniciativas podrán generarse a través de: Rectoría, la Coordinación General de Docencia, la Coordinación General de Investigación, la Dirección General de Educación Media Superior, la Dirección General de Educación Superior, la Dirección General de Posgrado, los consejos técnicos, los comités curriculares, las academias y los gremios de profesionales.

- II. Para la presentación de las propuestas ante las autoridades superiores se requiere de la aprobación del Consejo Técnico del plantel y de la Dirección General de Educación Media Superior, la Dirección General de Educación Superior o la Dirección General de Posgrado, según el nivel al que corresponda el programa.
- III. Los comités curriculares son responsables de realizar los estudios requeridos para la reestructuración, actualización o liquidación de planes de estudio.

ARTÍCULO 45. Las propuestas de los planes de estudio deberán establecer esquemas colegiados de monitoreo sobre su implementación, así como para su actualización permanente, ya sea de las materias o módulos de su tipo, de su contenido, de las LGAC, entre otros, los cuales estarán sujetos a revisión por las direcciones generales del nivel educativo respectivo.

ARTÍCULO 46. La dirección general del nivel que corresponda dará seguimiento a la implementación de los planes autorizados, en términos del cumplimiento de lo establecido en el documento curricular.

ARTÍCULO 47. Una vez egresada la primera generación de un programa educativo de nueva creación, reestructuración o actualización, los planteles dispondrán de un plazo no mayor de un año en bachillerato y dos años en pregrado y posgrado, para concluir la evaluación de los resultados de su implementación y de la pertinencia social y académica del mismo. De las conclusiones obtenidas se podrá proceder a su continuidad, actualización, reestructuración o liquidación. En los planes de estudio en modalidad no escolarizada o mixta en línea, la Coordinación General de Tecnologías de Información brindará asesoría durante el proceso de evaluación curricular.

ARTÍCULO 48. Los planes y programas de estudio de bachillerato deberán atender, desde su diseño, las disposiciones nacionales que regulan su calidad.

ARTÍCULO 49. Los planteles con planes de estudio de pregrado, de reciente creación, reestructurados o actualizados, que no cuenten con reconocimiento de calidad, deberán iniciar la evaluación externa por organismos reconocidos

por la Institución, una vez que haya transcurrido un año del egreso de su primera generación.

ARTÍCULO 50. Los planes y programas de estudio de posgrado deberán atender, desde su diseño, las disposiciones nacionales e internacionales que regulan al posgrado y la investigación, con la intención de someterlos a evaluación externa.

ARTÍCULO 51. Los programas educativos de nueva creación deberán realizar un estudio de pertinencia y factibilidad.

PROCEDIMIENTOS PARA LA CREACIÓN, ACTUALIZACIÓN, REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO

Nueva creación

ARTÍCULO 52. El proceso de creación de un nuevo programa educativo se debe iniciar con la realización de un estudio de pertinencia y factibilidad que evidencie su necesidad, conforme las guías o manuales proporcionadas por la dirección general del nivel.

ARTÍCULO 53. Para la creación de un nuevo programa educativo que surja de la dirección general del nivel se llevará a cabo lo siguiente:

- I.** La designación del plantel o planteles que participarán en el desarrollo de la propuesta.
- II.** La creación de un comité curricular.
- III.** La elaboración del estudio de pertinencia y factibilidad que sustente la propuesta bajo la conducción de la dirección general del nivel, así como del comité curricular con apoyo de las dependencias universitarias correspondientes.
- IV.** La elaboración y desarrollo del plan de trabajo para la construcción del documento curricular del nuevo programa educativo, en atención al manual de diseño curricular del nivel correspondiente.
- V.** El envío de la ficha técnica del programa educativo autorizado por la dirección general del nivel, junto con el formato de la estructura docente a la Dirección General de Recursos Humanos para su revisión y emisión del dictamen que deberá incorporarse al documento curricular como anexo.

- VI.** En el caso de los programas en modalidad no escolarizada y mixta en línea, una vez autorizado el documento curricular por la dirección de nivel, se deberá turnar, a la Coordinación General de Tecnologías de Información, la ficha técnica, así como el formato de infraestructura y requerimientos tecnológicos y elementos para la operación de la modalidad para su revisión, para la emisión del dictamen de validación que deberá incorporarse al documento curricular como anexo.
- VII.** El envío a la Coordinación General de Docencia para su visto bueno, de la ficha técnica y el documento curricular autorizado por la dirección general de nivel con los formatos y dictámenes que correspondan de acuerdo al tipo de modalidad.
- VIII.** El envío del documento, por parte de la Coordinación General de Docencia a la Comisión Técnico Pedagógica, para su presentación y elaboración del proyecto de dictamen.
- IX.** Una vez que el programa sea aprobado por la Comisión Técnico Pedagógica, la dirección general del nivel elaborará el proyecto de acuerdo de creación, para su posterior presentación y aprobación por el H. Consejo Universitario, a través de la Secretaría General.
- X.** El H. Consejo Universitario, en sesión ordinaria o extraordinaria, aprobará la creación del nuevo programa, y la Secretaría General publicará el acuerdo de creación en la Gaceta Rectoría.
- XI.** Una vez aprobado, la Rectoría y la Coordinación General de Docencia firmarán la ficha técnica del programa, para los trámites internos y externos que correspondan.

ARTÍCULO 54. Para propuestas curriculares que surjan de los planteles o los centros universitarios y de investigación:

- I.** Se deberá crear un comité curricular.
- II.** El comité curricular deberá elaborar el estudio de pertinencia y factibilidad.
- III.** El comité curricular deberá presentar los resultados del estudio de pertinencia y factibilidad, sea factible o no la propuesta de plan de estudios, a la dirección de nivel que corresponda.

- IV.** A partir del estudio, la dirección de nivel correspondiente determinará lo siguiente:
- a.** La viabilidad de la propuesta; es decir, la necesidad de un plan de estudios de ese tipo, ya sea desde el ámbito profesional, disciplinar, científico, o para el desarrollo local y/o nacional, así como que existe una demanda potencial de aspirantes, y que la Institución garantiza las condiciones favorables para su operación.
 - b.** La falta de viabilidad de la propuesta; es decir, que no reúne los requisitos o condiciones para ofertar el plan de estudios, con lo cual se optaría por reorientar la propuesta inicial o cancelarla.
- V.** Si es viable, el comité curricular elaborará un plan de trabajo para conformar el documento curricular del programa, en atención a cada una de las etapas del diseño curricular: fundamentación, objetivos y perfil profesional, organización y estructura curricular y gestión del currículo.
- VI.** El plan de trabajo debe ser enviado a la dirección del nivel.
- VII.** El comité elaborará el documento curricular, a partir de las directrices señaladas en el manual de diseño curricular del nivel, con la asesoría y seguimiento de la dirección general que corresponda.
- VIII.** La dirección general del nivel revisará y autorizará el documento curricular del programa educativo.
- IX.** La dirección general del nivel enviará la ficha técnica del programa educativo autorizado, junto con el formato de la estructura docente a la Dirección General de Recursos Humanos para su revisión y emisión del dictamen que deberá incorporarse al documento curricular como anexo.
- X.** En el caso de los programas en modalidad no escolarizada y mixta en línea, una vez autorizado el documento curricular por la dirección de nivel, se deberá turnar a la Coordinación General de Tecnologías de Información la ficha técnica, así como el Formato de Infraestructura, requerimientos tecnológicos y elementos para la operación de la modalidad, para su revisión y la emisión del dictamen de validación que deberá incorporarse al documento curricular como anexo.

- XI.** La dirección general del nivel enviará a la Coordinación General de Docencia, para su visto bueno, la ficha técnica y el documento curricular autorizado con los formatos y dictámenes que correspondan de acuerdo al tipo de modalidad.
- XII.** La Coordinación General de Docencia enviará el documento a la Comisión Técnico Pedagógica para su presentación y elaboración del proyecto de dictamen.
- XIII.** Una vez que el programa sea aprobado por la Comisión Técnico Pedagógica, la dirección general del nivel elaborará el proyecto de acuerdo de creación, para su posterior presentación y aprobación por el H. Consejo Universitario, a través de la Secretaría General.
- XIV.** El H. Consejo Universitario en sesión ordinaria o extraordinaria, aprobará la creación del nuevo programa, y la Secretaría General publicará el acuerdo de creación en la *Gaceta Rectoría*.
- XV.** Una vez aprobado, la Rectoría y la Coordinación General de Docencia firmarán la ficha técnica del programa, para los trámites internos y externos que correspondan.

Actualización, reestructuración o liquidación

ARTÍCULO 55. Para iniciar la revisión de los programas educativos se deberá considerar lo siguiente:

- I.** Informar a la dirección general del nivel correspondiente el inicio de los trabajos de la evaluación del plan de estudios vigente, para su seguimiento y asesoría.
- II.** El plantel deberá conformar el comité curricular.
- III.** El comité curricular realiza la evaluación del plan de estudios vigente de acuerdo a los criterios establecidos en el manual de diseño curricular del nivel educativo que corresponda.

- IV.** El comité curricular enviará a la dirección general del nivel el informe de los resultados de la evaluación del plan de estudios vigente donde se determina si se continúa, actualiza, reestructura o liquida.
- V.** La dirección general del nivel da respuesta al dictamen.

Si procede la actualización

- a.** El comité elaborará el proyecto de actualización a partir de las directrices señaladas en el manual de diseño curricular del nivel correspondiente, con la asesoría y seguimiento de la dirección general que corresponda, mientras que en el caso de los programas educativos no escolarizados y mixtos en línea también participará la Coordinación General de Tecnologías de Información.
- b.** El proyecto de actualización deberá ser enviado a la dirección general del nivel para su aprobación.
- c.** La dirección general del nivel enviará la ficha técnica del programa educativo autorizado, junto con el formato de la estructura docente a la Dirección General de Recursos Humanos para su revisión y emisión del dictamen que deberá incorporarse al proyecto de actualización como anexo.
- d.** En el caso de los programas en modalidad no escolarizada y mixta en línea, una vez autorizado el proyecto de actualización por la dirección general de nivel, se deberá turnar a la Coordinación General de Tecnologías de Información la ficha técnica, así como el formato de infraestructura, requerimientos tecnológicos y elementos para la operación de la modalidad, para su revisión y la emisión del dictamen de validación que deberá incorporarse al proyecto de actualización como anexo.
- e.** La dirección general del nivel enviará a la Coordinación General de Docencia, para su visto bueno, la ficha técnica y el proyecto de actualización autorizado, con los formatos y dictámenes que correspondan de acuerdo al tipo de modalidad.
- f.** Una vez que el proyecto de actualización sea autorizado por la Coordinación General de Docencia, se turnará a la Comisión Técnico-Pedagógica para su conocimiento.

- g.** Una vez aprobado, Rectoría y la Coordinación General de Docencia firmarán la ficha técnica del programa, para los trámites internos y externos que correspondan.

Si procede una reestructuración

- a.** El comité curricular elaborará un plan de trabajo para la construcción del documento curricular del plan de estudio, en atención a cada una de las etapas del diseño curricular establecidas en el manual de diseño curricular del nivel educativo correspondiente.
- b.** El plan de trabajo debe ser enviado a la dirección del nivel para su aprobación.
- c.** El comité elaborará el documento curricular a partir de las directrices señaladas en el manual de diseño curricular del nivel, con la asesoría y seguimiento de la dirección general que corresponda.
- d.** Una vez finalizado el documento curricular, el comité lo enviará a la dirección general del nivel correspondiente para su aprobación.
- e.** La dirección general del nivel revisará y autorizará el documento curricular del programa educativo.
- f.** La dirección general del nivel enviará la ficha técnica del programa educativo autorizado, junto con el formato de la estructura docente a la Dirección General de Recursos Humanos para su revisión y emisión del dictamen que deberá incorporarse al documento curricular como anexo.
- g.** En el caso de los programas en modalidad no escolarizada y mixta en línea, una vez autorizado el documento curricular por la dirección de nivel, se deberá turnar a la Coordinación General de Tecnologías de Información la ficha técnica, así como el formato de infraestructura, requerimientos tecnológicos y elementos para la operación de la modalidad, para su revisión y la emisión del dictamen de validación que deberá incorporarse al documento curricular como anexo.
- h.** La dirección general del nivel enviará a la Coordinación General de Docencia, para su visto bueno, la ficha técnica y el documento curricular autorizado con los formatos y dictámenes que correspondan de acuerdo al tipo de modalidad.

- i. La Coordinación General de Docencia turnará el documento curricular autorizado a la Comisión Técnico-Pedagógica para su revisión y dictaminación.
- j. El H. Consejo Universitario, en sesión ordinaria o extraordinaria, aprobará la reestructuración del programa, y la Secretaría General publicará el acuerdo correspondiente en la Gaceta Rectoría.
- k. Los documentos dictaminados favorablemente serán oficializados mediante la firma de la ficha técnica del programa por la Rectoría y la Coordinación General de Docencia, procediendo con los trámites internos y externos que correspondan.

Si procede una liquidación

- a. La dirección del plantel enviará a la dirección general de nivel correspondiente la solicitud de liquidación, adjuntando un informe de evaluación en el que se justifique ampliamente la decisión.
- b. La dirección de nivel revisará la propuesta y, en caso de considerarlo pertinente, enviará la solicitud de liquidación a la Coordinación General de Docencia.
- c. La Coordinación General de Docencia turnará la solicitud de liquidación a la Comisión Técnico-Pedagógica para su revisión y dictaminación.
- d. El H. Consejo Universitario emitirá el resultado correspondiente para autorizar la liquidación del programa después de lo cual la Secretaría General publicará el acuerdo de liquidación en la *Gaceta Rectoría*.

Suspensión

ARTÍCULO 56. El procedimiento debe iniciar con el análisis de la implementación del plan de estudios, el cual podrá realizarse por iniciativa del plantel o por solicitud de la Rectoría, la Coordinación General de Docencia o la dirección general del nivel. Para ello, debe considerar lo siguiente:

Para el nivel medio superior

- I. La Dirección General de Educación Media Superior deberá realizar un informe de las fortalezas y áreas de oportunidad del plan de estudios, considerando la evaluación realizada por los cuerpos colegiados. En dicho informe se determinará si requiere suspenderse
- II. La Dirección General de Educación Media Superior enviará la solicitud de suspensión a la Coordinación General de Docencia.
- III. En caso de aprobación, la Coordinación General de Docencia enviará un oficio de notificación a todas las unidades organizacionales implicadas.
- IV. Un programa podrá permanecer en suspensión por tres años. Si en ese plazo no vuelve a ser vigente, automáticamente se iniciará el trámite de liquidación.

Para los niveles superior y posgrado

- I. El plantel deberá realizar un informe de las fortalezas y áreas de oportunidad del plan de estudios, considerando la evaluación realizada por los cuerpos colegiados. En dicho informe se determinará si requiere suspenderse.
- II. La dirección del plantel enviará a la dirección general de nivel la solicitud de suspensión, adjuntando un informe en el que se justifique ampliamente la decisión.
- III. La dirección general de nivel revisará la propuesta y, en caso de considerarla pertinente, enviará la solicitud de suspensión a la Coordinación General de Docencia.
- IV. En caso de aprobación, la Coordinación General de Docencia enviará un oficio de notificación a todas las unidades organizacionales implicadas.
- V. Un programa podrá permanecer en suspensión por tres años. Si en ese plazo no vuelve a ser vigente, automáticamente se iniciará el trámite de liquidación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Rectoría, Órgano de Gobierno de la Universidad de Colima.

SEGUNDO. Se deroga toda disposición normativa emitida con anterioridad en aquello que se oponga a lo establecido en estos lineamientos.

Dado en la ciudad de Colima, capital del estado del mismo nombre, al día cinco del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

Atentamente
Estudia • Lucha • Trabaja

Dr. Christian Jorge Torres Ortiz Zermeño
Rector



PERTINENCIA 
 **QUE TRANSFORMA**